

0000131

133-D-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se inició la investigación preliminar del presente caso (fs. 15 al 17). En ese contexto, se han recibido los siguientes documentos:

a) Informe del licenciado _____, Presidente y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda (fs. 23 al 25).

b) Informe del licenciado _____, Instructor comisionado, con la documentación que acompaña (fs. 26 al 130).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, los denunciantes señalan que el día dos de agosto de dos mil diecinueve, por medio de la cuenta de la red social Twitter-perteneciente al Fondo Social para la Vivienda- se recibió un señalamiento de un ciudadano en contra del señor _____, ex Coordinador de Vivienda Recuperada del FSV, en el cual se indica que dicho señor, “(...) pasa la información para venderlas y a él se le paga la comisión o también cobra a las personas para ir a usurpar la vivienda...” (sic).

Aunado a lo anterior, según el informe de “Examen Especial sobre Venta de Inmueble por medio de Intermediario” se detectó “actos irregulares” que involucran al señor _____, en los casos de los créditos bajo referencia 98723334 y 98723612, pues habría sostenido comunicación con el señor _____, quien figura en dichos trámites como intermediario para la venta de las viviendas.

II. Con los informes y documentación obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El señor _____ laboró para el Fondo Social para la Vivienda desde el año dos mil quince hasta el año dos mil diecinueve, desempeñando el cargo de Coordinador de Vivienda Recuperada, del Área de Activos Extraordinarios de la Gerencia de Servicio al Cliente, a excepción del año dos mil diecisiete en el cual fungió como Coordinador de Intendencia y Transporte; según consta en el informe de Presidente del FSV y copias certificadas de contratos de trabajo (fs. 23 al 25, 31 al 37).

ii) Las funciones del señor _____ como Coordinador de Vivienda Recuperada, entre otras consistían en controlar las ventas y desalojos de inmuebles del fondo, coordinar, supervisar y dar seguimiento a los trámites y convenios de los programas, planificar, coordinar y supervisar todas las actividades del personal a su cargo, controlar y dar seguimiento al pago de incentivos por ventas de inmuebles y dar seguimiento a los trámites de créditos hasta su escrituración (fs. 23 al 25).

iii) El Instructor comisionado consignó en su informe que de la verificación realizada a los expedientes de crédito 98723334 y 98723612, se advirtió la participación del investigado en la ruta de trámite de los mismos con relación al perfil descriptor de su puesto; no obstante lo anterior,

no consta en los registros que haya tenido participación o intervenido con usuarios de los referidos créditos; según consta en el informe de auditoría con referencia ENP-03/2019 (fs. 59 al 106).

iv) El señor [REDACTED] al ser entrevistado por el Instructor delegado, señaló que fue usuario del Fondo Social para la Vivienda, tramitando el crédito con referencia 98723612, expresó que todas las gestiones de ese crédito las realizó por medio de un intermediario llamado [REDACTED], quien en esa calidad le cobró una comisión de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.00) para ayudarlo a tramitar dicho crédito, indica que como le pareció razonable y fue un solo cobro en concepto de comisión accedió a pagarlo.

Respecto del señor [REDACTED], afirmó que no lo conoce y que no tuvo contacto ni comunicación directa o indirecta con él por ninguna vía (f. 126).

v) El Instructor comisionado consignó en su informe que realizó múltiples llamadas a los números relacionados en el expediente de crédito 98723334 correspondientes al señor [REDACTED] a efecto de obtener su entrevista; sin embargo, no fue posible establecer contacto con dicha persona. Asimismo, realizó llamadas a los números señalados según informe de auditoría con referencia ENP-03/2019 como contactos del señor [REDACTED], pero ninguna fue respondida (fs. 127 y 128).

vi) Consta en el informe de auditoría interna "Examen Especial sobre Venta de Inmueble por medio de Intermediario" con referencia ENP-03/2019 realizado por la Unidad de Auditoría Interna del FSV en febrero de dos mil diecinueve, que en dicha institución se recibieron dos denuncias de parte de usuarios que señalaron un proceder irregular del señor [REDACTED], quien, según el informe de auditoría en mención, no es empleado de dicha entidad; no obstante, aparece relacionado a tres expedientes de crédito en calidad de intermediario:

- La primera denuncia de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho corresponde al expediente de crédito con referencia 98623742 (se aclara que dicho expediente no está relacionado con el objeto de la presente investigación), a nombre del señor [REDACTED] en el que presuntamente el señor [REDACTED] cobró a los vendedores la cantidad de ciento diez dólares con ocho centavos de dólar (US\$110.08) por derechos de registro, cuando en realidad solo había que pagar diez dólares con ocho centavos de dólar (US\$10.08). Dicha diferencia se produjo de la alteración presuntamente realizada por el señor [REDACTED] en el recibo de pago emitido por el FSV.

- La segunda denuncia fue interpuesta el día doce de abril de dos mil dieciocho, respecto al crédito con referencia 98723334, el cual se encuentra relacionado a la presente investigación, tramitado a nombre del señor [REDACTED] a quien el señor [REDACTED]

le habría solicitado la cantidad de quinientos dólares (US\$500.00) en concepto de comisión por intermediación, dinero que pagó al referido intermediario. Sin embargo, al momento de formalizar la compraventa del inmueble, el precio original fue reducido, por tal razón el señor Funes Fuentes solicitó al señor [REDACTED] trescientos dólares (US\$300.00) adicionales, para contrarrestar la pérdida de su comisión. El señor [REDACTED] no pudo pagar la cantidad solicitada por el intermediario, por tal razón el intermediario nunca le entregó las llaves de su casa, por lo que a la fecha de su denuncia, no ha podido habitarla (fs. 63 al 130).

vii) En el examen especial de auditoría antes citado se recomendó al Gerente de Servicio al Cliente del FSV que instruyera a los Jefes de las Áreas de Ventas, Atención al Cliente y Activos Extraordinarios, para que el personal a su cargo incluyera en los expedientes de solicitudes de créditos —en los casos en que éstos sean realizados por intermediarios—, la carta de autorización de trámite (F-100-064) vigente, así como fotocopia del Documento Único de Identidad de éstos (fs. 63 al 106).

viii) Según certificación del Informe referencia ENP-10/2019 examen especial sobre revisión del celular institucional del ex Coordinador de Vivienda Recuperada, extendida por el Gerente General del FSV, se establece que fueron advertidos una serie de hallazgos por la Unidad de Auditoría Interna de dicha institución en las funciones que desempeñó el señor

sin embargo, estos no se relacionan con los hechos objeto de investigación en el presente caso (fs. 107 al 125).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información obtenida en el marco de la investigación preliminar, específicamente con el informe del Presidente y Director Ejecutivo del FSV, se establece que el señor

laboró para el Fondo Social para la Vivienda desde el año dos mil quince hasta el año dos mil diecinueve con el cargo de Coordinador de Vivienda Recuperada, del Área de Activos Extraordinarios de la Gerencia de Servicio al Cliente y dentro de sus funciones se encontraban la de controlar las ventas y desalojos de inmuebles, el pago de incentivos por ventas, dar seguimiento a los trámites de créditos hasta finalizar con la escrituración, entre otras.

Asimismo, con la certificación del informe de auditoría interna “Examen Especial sobre Venta de Inmueble por medio de Intermediario” con referencia ENP-03/2019 realizado por la Unidad de Auditoría Interna del FSV en febrero de dos mil diecinueve, en relación a dos denuncias presentadas por usuarios, si bien fueron detectados “actos irregulares” por parte del señor

intermediario en los casos de los créditos bajo referencia 98723334 y 98723612, se determinó en dicha auditoría que el referido señor no es empleado del FSV, y que no consta en los registros que el señor haya tenido participación en esos trámites o haya intervenido con los usuarios de los referidos créditos.

De hecho, el señor [REDACTED] al ser entrevistado por el Instructor comisionado, manifestó que fue usuario del trámite de crédito referencia 98723612 en el FSV, y que todas las gestiones las realizó por medio de un intermediario llamado Walter Funes, quien en esa calidad le cobró una comisión de doscientos dólares (US\$200.00); pero indicó que no conocía al investigado y aseguró que no tuvo contacto ni comunicación directa o indirecta con él.

Por otra parte, según la certificación del Informe referencia ENP-10/2019 examen especial sobre revisión del celular institucional del ex Coordinador de Vivienda Recuperada, se concluyó

una serie de hallazgos por la Unidad de Auditoría Interna de dicha institución en las funciones que desempeñó el señor [redacted] en dicha institución; sin embargo, estos no se relacionan con los hechos investigados.

De tal forma que la información obtenida no revela elementos que permitan determinar que el señor [redacted] haya establecido comunicación con el intermediario [redacted].

En esa línea de argumentos, se advierte que en el caso particular los datos obtenidos con la investigación preliminar no son suficientes para sustentar la probable transgresión a la prohibición ética de *“Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones”*, regulado en el artículo 6 letra a) de la LEG, por parte del señor [redacted].

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal debe culminarse el presente informativo.

V. Se hace constar que de conformidad con el acuerdo número 81-TEG-2021, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el punto tres denominado “Habilitación de horas inhábiles para la realización de actos procedimentales”, este Tribunal autorizó la habilitación de horas inhábiles para la suscripción de actos procedimentales a partir de esa fecha y hasta que se integre en debida forma el Pleno de esta institución, con la toma de posesión de los Miembros Propietarios que aún no han sido designados.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letra a), 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN